



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.068.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes Letra "S" – N° 122547/3 – Fichero N° 46 y Letra "M" – N° 154389/1 – Fichero N° 52, que tuvieron entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05032-6 y 05033-6; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rafaela ha decidido dar en comodato el inmueble de su propiedad, sito en el Lote 3, Concesión N° 299, Manzana J-11, al Señor Miguel Ángel Roldán, L.E. N° 6.613.861, con el objeto de que éste lo destine a casa habitación.

Que la situación socio-económica y habitacional del mencionado ha sido analizada por la Comisión Permanente para la Selección, Adjudicación y Seguimiento de las Operaciones de Vivienda, junto con otros casos que también la solicitaron, resultando seleccionado el Señor Miguel Ángel Roldán.

Que la citada Comisión ha determinado celebrar Contrato de Comodato con este vecino de Rafaela, quien necesita un lugar habitacional ya que, desde hace años, ocupa en forma irregular un terreno en la villa del Barrio Villa Podio junto a otras familias, espacio físico que hoy es necesario desocupar para destinarlo a un fin comunitario como la práctica de diversas actividades deportivas.

Que corresponde a este Concejo Municipal, en los términos de la Ley N° 2756 artículo 41° inciso 18°), autorizar al Intendente Municipal a celebrar contratos respecto de propiedades municipales.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Contrato de Comodato con el Señor Miguel Ángel Roldán, L.E. N° 6.613.861, según modelo que, como Anexo I, forma parte de la presente, referido al inmueble propiedad del Municipio, sito en el Lote 3, Concesión N° 299, Manzana J – 11, con el objeto de que sea destinado exclusivamente a vivienda del nombrado.-

Art. 2°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a veintiocho días del
mes de junio de dos mil siete.----


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
S. E.
Concejo Municipal de Rafaela




Lic. GERMAN J. BOTTERO
V. DE-PRES. D. N. 12
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO I - ORDENANZA N°

- - - En la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, a los, entre la Municipalidad de Rafaela, con domicilio en Moreno N° 8 de esta ciudad, representada en este caso por el Intendente Municipal, en adelante indistintamente "La Municipalidad" o "La Comodante", por una parte y, por el otro el Señor Miguel Ángel Roldán, L.E. N° 6.613.86, en adelante indistintamente "El Comodatario", por otra, se conviene celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: "La Municipalidad", propietaria de la casa habitación construida sobre una fracción de terreno ubicada en el Lote N° 3, concesión 299, Manzana J-11 y en el carácter de "La Comodante", da en Comodato a "El Comodatario" el mencionado inmueble, el que será destinado exclusivamente a vivienda de ellos, estando prohibido afectarlo a otro fin.-----

SEGUNDA: "El Comodatario" recibe el inmueble en el buen estado en que se encuentra, obligándose a mantenerlo en tal estado y a reintegrarlo a "La Comodante" en idéntica forma, salvo el deterioro que podría sufrir por el buen uso y el paso del tiempo.-----

TERCERA: Estará a cargo de "El Comodatario" el pago de los servicios, tasa, contribuciones de mejoras e impuestos que correspondan al inmueble mientras ocupen el mismo, debiendo exhibir a la otra parte las constancias de pago pertinentes. Estarán a su cargo asimismo, todos los gastos derivados de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar como consecuencia del deterioro del inmueble y de sus accesorios, si se produjeran.-----

CUARTA: "El Comodatario" se obliga a desocupar el inmueble en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos computados a partir de la firma del presente, pudiendo no obstante "La Comodante" exigir la restitución del inmueble dado en Comodato con anterioridad al vencimiento de tal plazo, cuando lo estime necesario, con la sola obligación de exigir dicha devolución por medio fehaciente, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha de desocupación.-----

QUINTA: En caso de no proceder a reintegrar el inmueble en cualquiera de los términos estipulados precedentemente, "El Comodatario" estará obligado al pago de una multa diaria de Pesos Veinte (\$ 20,00) durante todo el período que dure la ocupación indebida más allá de los plazos establecidos y sin perjuicio de la acción de desalojo y/o la que jurídicamente corresponda que pueda iniciar "La Comodante" contra "El Comodatario".-----

SEXTA: "La Municipalidad" no reconocerá las mejoras que realicen "El Comodatario", las que quedarán como propiedad de "La Comodante", sin que las mismas generen derecho a indemnización alguna a favor de aquéllos.-----


Prof. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
S.
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

SÉPTIMA: “El Comodatario” deja constancia de que el presente se celebra como consecuencia del informe socio económico que obra agregado al expediente Letra “S” – N° 122547 – Fichero N° 46 – año 1989 del Registro de la Municipalidad de Rafaela y en la que se refleja su grave situación económica y la imposibilidad de poder contar con una vivienda que le permita desocupar el terreno que hoy ocupa en forma irregular.-----

OCTAVA: “La Municipalidad” constituye domicilio en el denunciado en el encabezamiento del presente y “El Comodatario” en el inmueble objeto del presente, donde serán válidas las notificaciones que se practiquen. Fijan la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

NOVENA: Por ser requisito de validez se transcribe el artículo 18° de la Ley N° 2756: “Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio y que deberán ser transcriptas en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares”.-----

- - - No siendo para más firman las partes Cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad, previa lectura y ratificación en el lugar y fecha precedentemente indicados.-----


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARÍA
Concejo Municipal de Rafaela




Lic. GERMAN J. BOTTERO
VICE-PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela